

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “Ampliación Vida Útil Central Térmica Chacabuco, Sector El Salto Comuna de Aysén” DEL TITULAR “Empresa Eléctrica de Aisén S.A.”.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (En adelante, DIA) del proyecto "Ampliación Vida Útil Central Térmica Chacabuco, Sector El Salto Comuna de Aysén" (en adelante, el proyecto), ingresada con fecha 14 de noviembre de 2025 al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) por los señores Sebastián Renato Sáez Rees y Francisco José Alliende Arriagada, en representación de “Empresa Eléctrica de Aisén S.A.” (en adelante, el titular).
2. La Resolución Exenta N°20251100134, de fecha 20 de noviembre de 2025, de la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén, que admite a trámite la DIA del proyecto del Visto anterior.
3. La lista de proyectos o actividades sujetos a Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), presentadas a tramitación ante las Comisiones de Evaluación de la región correspondiente o de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, según sea el caso, publicada con fecha 1 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial, entre las que se encuentra el proyecto citado previamente.
4. La solicitud de fecha 15 de enero de 2026, que requiere la apertura de un proceso de participación ciudadana, presentada en forma conjunta por las siguientes personas Jurídicas:
 - 4.1 Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, representada por don Erwin Sandoval Gallardo.
 - 4.2 Agrupación Social y Cultural Aisén Reserva de Vida, representada por don Peter Hartmann Samhaber.
5. El Of. Ord. D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167849913>

6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por los D.S. N°8 y N°63, ambos de 2014, y por el D.S. N°30 del año 2023, todos del MMA; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución registro SIAPER N°5676131 del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra Director Regional de la Región de Aysén y en la Resolución N°7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de noviembre de 2025, los señores Sebastián Renato Sáez Rees y Francisco José Alliende Arriagada, en representación de “Empresa Eléctrica de Aysén S.A.”, ingresaron al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la DIA del proyecto “Ampliación Vida Útil Central Térmica Chacabuco, Sector El Salto Comuna de Aysén”, el cual se emplaza en la comuna de Aysén, específicamente dentro de las instalaciones existentes de la Central Térmica Chacabuco, ubicada en el sector El Salto, al costado sur de la ruta 240, entre Puerto Aysén y Puerto Chacabuco, y tiene por objetivo principal dar continuidad operacional a la central, a través de la actualización y extensión de su vida útil a indefinida, sin aumentar o modificar la potencia de 10 MW autorizada.

2. Que, con fecha 1 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional la lista de proyectos o actividades sujetos a Declaración de Impacto Ambiental, presentadas a tramitación ante las Comisiones de Evaluación de la región correspondiente o la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, la cual contenía el proyecto “Ampliación Vida Útil Central Térmica Chacabuco, Sector El Salto Comuna de Aysén”.

3. Que, con fecha 15 de enero de 2026, las personas jurídicas individualizadas en el Vistos N°4 anterior, solicitaron la apertura de un procedimiento de participación ciudadana (PAC) en el proyecto, fundado en el hecho que se trata de un proyecto que es susceptible de generar cargas ambientales.

4. Que, la actual Ley N°19.300 establece en su artículo 30° bis, que el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental podrá decretar la realización de un Proceso de Participación Ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes vigentes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.

5. Que, de una interpretación armónica de la norma antes citada, será procedente la PAC en DIA si concurren los siguientes requisitos:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167849913>

- i. Que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas;
- ii. Que la solicitud se presente dentro del plazo de 30 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a DIA de que se trate;
- iii. Que el proyecto o actividad genere cargas ambientales para las comunidades próximas.

6. Que, en relación con la concurrencia de los requisitos i. y ii., teniendo presente la fecha de publicación en el Diario Oficial y en el diario de circulación nacional, así como la fecha de las solicitudes de apertura de PAC, es posible concluir que las organizaciones ciudadanas individualizadas en el Vistos N°4 de la presente Resolución han acreditado y cumplido con los antecedentes legales requeridos en el procedimiento, así como también, han presentado su solicitud dentro de plazo legal para solicitar el inicio del proceso de PAC en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto “Ampliación Vida Útil Central Térmica Chacabuco, Sector El Salto Comuna de Aysén”, fundado en el hecho de que el proyecto genera cargas ambientales en las comunidades próximas.

7. Atendido lo anterior, la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana ha sido presentada dentro del plazo legal establecido en el artículo 30° bis de la Ley N°19.300 y artículo 94° del RSEIA, por dos (2) organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica y representación vigente, y, en consecuencia, corresponde determinar si el proyecto se refiere a aquellos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas, para efectos de determinar si procede decretar un proceso de Participación Ciudadana en el proyecto en comento.

8. Que, en relación con el requisito iii., referido a que el proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, debemos estaros a los dispuesto en el Oficio individualizado en el Vistos N°5 de la presente Resolución, el cual dispone que para la apertura del proceso de PAC en DIA deben configurarse los siguientes presupuestos:

- i. Existencia de comunidades próximas;
- ii. Que el proyecto o actividad genera cargas ambientales.

8.1 Que, respecto de la existencia de comunidades próximas, cabe hacer presente, que, conforme con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 94° del RSEIA, se entiende por “comunidades próximas”, aquellas que se ubican o hacen uso del área donde se manifiestan los impactos.

Ahora bien, en concordancia con lo dispuesto en la letra d) del artículo 18° del RSEIA, el área en donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto corresponde al “área de influencia”, la cual debe ser determinada y justificada por el titular de la DIA para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre ellos, así como el espacio geográfico en el cual se emplazan las partes, obras y/o acciones del proyecto.

En el caso particular, el titular definió áreas de influencias diferenciadas para “Medio Humano” y “Vialidad”.

En lo que respecta con el área de influencia de “Medio Humano”, el titular indicó, que, “*se consideran como criterios base para la determinación del área de influencia del componente Medio Humano, de cualquier tipo de Proyecto o actividad que se somete a evaluación ambiental, los siguientes criterios, asociados a factores generadores de impacto:*

- *Centros poblados próximos al emplazamiento de las obras del Proyecto.*
- *Uso de vías para el desarrollo de las distintas obras y actividades del Proyecto.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167849913>

• *Emisiones Atmosféricas y de Ruido durante la fase de construcción y operación para humanos.*” (página N°144 del capítulo 2 de la DIA).

En relación con el área de influencia del componente “Vialidad”, el titular indicó, que, *“El Proyecto presenta una caracterización vial del área de influencia del Proyecto, la cual se describe de forma general, incluyendo su clasificación de acuerdo con la metodología de informes de mitigación de impacto vial, donde se encuentra exento.”* (página N° 147 del capítulo 2 de la DIA).

Por otra parte, en el marco de la aplicación del artículo 86° del Reglamento del SEIA, se identificaron a lo menos a siete (7) GHPPI, tal como consta en el documento “Estrategia para el proceso de reuniones con GHPPI por art. 86°”, disponible en el expediente electrónico del proyecto, en el siguiente link: https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/11/28/3d7_Estrategia_para_el_proceso_de_reuniones_con_GHPPI_por_art_86_.pdf

En virtud de lo anterior, es posible configurar el presupuesto de “existencia de comunidades próximas” en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto.

8.2 Que, respecto del segundo presupuesto, referido a que el proyecto o actividad genere cargas ambientales, debemos estarnos a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 94° del Reglamento del SEIA, el cual establece que *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre”*, desprendiéndose dos hipótesis que en forma conjunta dan cuenta de la existencia de cargas ambientales, y las cuales se encuentran descritas en el inciso 7° del artículo antes citado. A saber:

- i. Que el proyecto genere beneficios sociales, es decir, aquellos proyectos o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas; y,
- ii. Que el proyecto genere externalidades negativas, es decir, aquellos proyecto o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.

8.2.1. Que, en relación con la primera hipótesis de existencia de carga ambientales, referida a que el proyecto genere beneficios sociales, es dable señalar, que, de acuerdo con lo informado por el titular del proyecto en la sección 1.3.3 de la DIA, referida al “Objetivo General del Proyecto”, *“El Proyecto que se somete a evaluación tiene como objetivo principal el actualizar y extender la vida útil de la Central Térmica Chacabuco, que abastece la demanda de energía eléctrica del Sistema Mediano Aysén, sistema aislado, cuyo funcionamiento permite dar confiabilidad, seguridad y calidad a la generación eléctrica que da servicio al Sistema.*

En este contexto, la Central Chacabuco posee un rol fundamental en asegurar el abastecimiento eléctrico del Sistema Mediano de Aysén, pues provee la reserva rodante necesaria para mantener el sistema eléctrico estable y seguro, de conformidad con la normativa de sistemas medianos.” (página N°15 del capítulo 1 de la DIA), y, por tanto, no cabe sino concluir que el Proyecto corresponde a aquellos que generan beneficios sociales, al satisfacer la demanda de continuidad de suministro eléctrico existente en la comunidad.

8.2.2 Que, en relación con la segunda hipótesis de existencia de cargas ambientales, referida a la generación de externalidades negativas, cabe señalar, que, sin perjuicio de la evaluación ambiental del proyecto, el titular en la DIA determinó áreas de influencia sobre el componente humano, derivadas del uso de las vías para el desarrollo de las distintas obras y actividades del proyecto, así como por las emisiones atmosféricas y el ruido durante las fases de construcción y operación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167849913>

En virtud de lo antes expuesto, esta Dirección Regional estima, que, en lo pertinente, el proyecto genera externalidades ambientales negativas en el marco del componente humano.

9. Que, en virtud de lo expuesto en los Considerando N°6, N°7 y N°8 de la presente Resolución, las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas individualizadas en el Vistos N°4, satisfacen los requisitos del artículo 30° bis de la Ley N°19.300, haciendo procedente decretar un proceso de Participación Ciudadana en la DIA del proyecto “Ampliación Vida Útil Central Térmica Chacabuco, Sector El Salto Comuna de Aysén”, presentado por “Empresa Eléctrica de Aysén S.A.”.

10. Que, en consideración de todo lo antes expuesto,

RESUELVO:

1. **ORDENAR** la realización de un proceso de participación ciudadana, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la DIA del Proyecto “Ampliación Vida Útil Central Térmica Chacabuco, Sector El Salto Comuna de Aysén”, de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo.

2. **ORDENAR** notificar a costa del titular del proyecto, el texto del aviso de la presente resolución que decreta la realización del proceso de PAC, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94° del RSEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

3. **ORDENAR** al titular informar por la vía más expedita a este Servicio, la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial y en el diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional.

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94° del Reglamento del SEIA.

5. **ORDENAR** al titular la distribución de las copias necesarias para la PAC, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 84° del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Aysén, el Gobierno Regional de Aysén, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.

6. **REQUERIR** al titular del proyecto el envío de registro de distribución de las copias de la DIA necesarias para la PAC a los organismos antes señalados, a través de la Oficina de Partes Virtual del Servicio disponible en: <https://opv.sea.gob.cl/>.

7. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Aysén, para que, en coordinación con el SEA Aysén, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar, para lo cual se solicita junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana mediante los medios que se posean, colaborar con la convocatoria de la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167849913>

comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar y promover la participación ciudadana en la evaluación ambiental de la DIA del Proyecto antes individualizado, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º artículo 83º del Reglamento del SEIA.

8. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Richard Manuel Muñoz Rivera
Director (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

GGP/RMR

Distribución:

Empresa Eléctrica de Aysén S.A. (Titular)
Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén,
representada por don Erwin Sandoval Gallardo <sandoval.erwin@gmail.com>
Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida,
representada por don Peter Hartmann <peterhartmanns@gmail.com>
Ilustre Municipalidad de Aysén <oficinadepartes@puertoaysen.cl; mmatius@puertoaysen.cl>

CC:

Rosa Orfelia Lleucun Rondán (Oficial de Partes)
Richard Manuel Muñoz Rivera (Coordinador PAC)
Expediente del proyecto Ampliación Vida Útil Central Térmica Chacabuco,
Sector El Salto Comuna de Aysén
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167849913>